



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., domingo 2 de enero de 2011.

Extraordinario Número 1

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

<b>NOMBRAMIENTO</b> del C. Licenciado <b>MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GÓMEZ</b> , al cargo de Secretario General de Gobierno.....	2
<b>DECRETO</b> Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.....	2
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tamaulipeco del Deporte".....	9

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**NOMBRAMIENTO** del C. Licenciado MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GÓMEZ, al cargo de Secretario General de Gobierno, de conformidad con los artículos 91 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tam., 1 de enero de 2011.

**LIC. MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GÓMEZ,  
P R E S E N T E.-**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarlo **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, con las atribuciones y responsabilidades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2 párrafo 1, 3, 4 párrafo 1, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8 fracciones X y XVII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y 7 de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la atención a las artes y la cultura, el fomento a la generación de bienes inherentes a estos rubros, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural de Tamaulipas, demandan el fortalecimiento de la capacidad administrativa del poder público.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto LX-1853, del 27 de diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de ese mismo mes y año, se introdujeron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, determinándose la derogación de las atribuciones de la otrora Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en materia de cultura.

**TERCERO.** Que a esta fecha conviven en la esfera de los organismos públicos descentralizados ocho instituciones dedicadas a la promoción, impulso, creación y difusión de la cultura en nuestra entidad federativa, cuyas acciones —en el caso de siete de ellas— tienen un carácter regional, en virtud de su naturaleza, ubicación e instalaciones. Así, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo de 1999 y reformado conforme a sendos decretos publicados en dicho órgano de difusión el 27 de septiembre de 2001, el 5 de noviembre de 2002 y el 18 de noviembre de 2003, se creó el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 22 de octubre de 2002, se creó el Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas; mediante decreto publicado en dicho órgano de difusión gubernamental el 29 de enero de 2003, se creó el Espacio Cultural Metropolitano; mediante decreto publicado también en el Periódico Oficial del Estado el 8 de octubre de 1986 y reformado mediante sendos decretos publicados en el propio órgano de difusión aludido el 25 de noviembre de 2003, el 6 de febrero de 2004 y el 11 de junio de 2009, se creó el Centro Cultural Tamaulipas; mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 5 de agosto de 2003, se creó el Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux); mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 2003, reformado por el decreto publicado en dicho órgano de difusión el 11 de junio de 2009, se creó el Museo Regional de Historia de Tamaulipas; y mediante

decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de noviembre de 2009, se creó el Parque Cultural Reynosa. A su vez, hoy existe como órgano desconcentrado del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la "Casa del Arte" de Victoria, que encuentra su antecedente en su otrora Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes.

**CUARTO.** Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1994 y reformado mediante decreto publicado en dicho órgano de difusión el 16 de julio de 2009, se expidió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, estableciéndose la responsabilidad administrativa de dicho espacio al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

**QUINTO.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Ejecutivo del Estado determinar la dependencia estatal que tendrá a su cargo la coordinación administrativa de las entidades paraestatales, incluyéndose la atribución de que dicha coordinación se reserve al propio Ejecutivo Estatal.

**SEXTO.** Que con base en el procedimiento del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de abril de 2009, se introdujeron adiciones y reformas a la Ley Fundamental de la República para establecer el derecho de toda persona para acceder a la cultura y disfrutar los bienes y servicios que el Estado presta en esa materia, así como para ejercer sus derechos culturales, estableciéndose la obligación estatal de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendándose a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

**SÉPTIMO.** Que nuestra entidad federativa requiere el establecimiento de una política cultural sólida que aliente el fortalecimiento de la identidad estatal en el contexto de nuestras diversidades regionales, fomente la creatividad con el horizonte de que constituimos una comunidad singular en el rico mosaico nacional y propicie el establecimiento de sinergias entre los distintos ámbitos de la cultura y las diferentes áreas geográficas culturales que tradicionalmente han dado forma a lo que hoy constituye nuestra entidad federativa.

**OCTAVO.** Que sin demérito de las ventajas administrativas implícitas en el hecho de que cada organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tenga a su cargo uno o más recintos culturales, la dispersión de entidades paraestatales que atienden el objetivo común de impulsar el desarrollo cultural de Tamaulipas, no ha permitido de manera óptima la coordinación entre organismos establecidos con objetivos similares y de carácter convergente.

**NOVENO.** Que es imperativo consolidar en una sola entidad paraestatal las responsabilidades inherentes a la promoción, aliento y atención a la cultura y las artes, así como al impulso y protección de los bienes y servicios culturales de los habitantes de la entidad, en el ámbito del sector público estatal. Esta determinación permitirá una coordinación eficaz de la política artístico-cultural del Estado y de la disposición de la infraestructura construida con recursos públicos para ello, sin demérito de las aportaciones de los sectores de la sociedad y de los Ayuntamientos donde se ubica dicha infraestructura, al tiempo de propiciar una mayor eficiencia en la administración de los recursos humanos, materiales y la realización de acciones tendientes a la aportación de recursos de fundaciones, asociaciones y personas físicas interesadas en el desarrollo cultural y artístico de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Que la consolidación del diseño, impulso, ejecución y evaluación de la política cultural y artística de nuestro Estado requiere del establecimiento de un solo organismo público descentralizado.

**UNDÉCIMO.** Que el establecimiento de una entidad paraestatal a cargo de diseñar, impulsar y ejecutar la política cultural y artística del Estado no implicará merma alguna en los legítimos derechos adquiridos por el personal que a la fecha ha venido colaborando en las instituciones culturales creadas a partir de 1999 y que han tenido el carácter de organismos públicos descentralizados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECE EL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**ARTÍCULO 1.**

1. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes es el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, a cargo de la política cultural y artística de Tamaulipas, para lo cual ejercerá las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, y ejercerá los recursos públicos que se le asignen conforme a este Decreto y el Presupuesto de Egresos del Estado.
2. El Instituto goza de personalidad jurídica y tendrá el patrimonio que se prevé en el presente Decreto.
3. El Instituto tiene su domicilio legal en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas.
4. El Instituto será coordinado administrativamente en forma directa por el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 2.**

1. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes tiene por objeto:
  - I. Fortalecer las capacidades artísticas o culturales de creadores, artistas, académicos, docentes, promotores y gestores del ramo, a fin de facilitar el encuentro entre los creadores y sus públicos;
  - II. Promover y difundir la cultura y las artes innovando estrategias con modelos creativos, tecnología de vanguardia, la creación de redes comunitarias, y la optimización del uso de la infraestructura cultural a cargo del Instituto, contribuyendo a la participación ciudadana;
  - III. Fomentar la asistencia y participación de la sociedad en actividades culturales y artísticas, y el consumo de bienes y servicios de esa naturaleza;
  - IV. Estimular en la niñez el potencial y la capacidad creadora, mediante la práctica solidaria de los valores humanistas, y promover el surgimiento de artistas y la sensibilización de la sociedad a las manifestaciones artísticas;
  - V. Impulsar la contribución de la cultura y el arte como agentes integradores y conductores de la energía comunitaria para fortalecer la cohesión social;
  - VI. Investigar, robustecer, preservar y difundir las raíces culturales e históricas tangibles e intangibles de la identidad tamaulipeca;
  - VII. Impulsar la creación artística y la investigación histórica y cultural para comprender, fortalecer e innovar la identidad de los tamaulipecos;
  - VIII. Promover la preservación y evolución de los elementos de la identidad tamaulipeca; y
  - IX. Coordinar esfuerzos, acciones y gestiones para la obtención de recursos de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en los ámbitos estatal y nacional, así como de carácter internacional, para la creación, difusión y promoción de las artes y la cultura en Tamaulipas, y la conservación del patrimonio cultural e histórico, tangible e intangible, del Estado.
2. Para el cumplimiento de los objetos del Instituto, éste tendrá las siguientes facultades:
  - I. Ejercer las atribuciones en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes que correspondan al Ejecutivo del Estado;
  - II. Constituir y administrar el Fondo para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, que otorgará sustento financiero para la realización de proyectos de creación, promoción y difusión de la cultura o las artes;
  - III. Celebrar convenios con organismos e instituciones federales o municipales que realicen actividades de promoción y difusión de la cultura y las artes, y participar en la celebración de acuerdos con instituciones internacionales dedicadas a esas actividades;
  - IV. Establecer las políticas inherentes a la organización, dirección, operación, conservación y modernización de las bibliotecas públicas, casas de arte y cultura, museos y recintos culturales del Estado, así como para la realización de exposiciones o actos artísticos o culturales en esos espacios físicos;
  - V. Diseñar, elaborar y promover la política cultural y de generación de bienes culturales y artísticos en el sector público estatal, y establecer directrices en materia de publicaciones y de producciones culturales por cualquier medio;

- VI. Coordinar las relaciones del Estado con las instituciones culturales de la Federación, otras entidades federativas y Ayuntamientos, así como de carácter internacional;
- VII. Disponer y coordinar el desarrollo de las actividades a su cargo en el conjunto de recintos para las actividades culturales y las artes que forman parte del patrimonio del Estado; y
- VIII. Las demás que conforme a su naturaleza administrativa requiera para el cumplimiento de los objetos previstos en el párrafo 1 de este artículo.

### **ARTÍCULO 3.**

El patrimonio del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes se integra por los siguientes bienes:

- I. Los muebles e inmuebles destinados por el Gobierno del Estado para la realización de actividades de promoción y difusión de la cultura y las artes;
- II. Los que el Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;
- III. Las asignaciones presupuestales que se le confieran, en términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de las actividades a su cargo o derivados de la administración de los recintos bajo su responsabilidad;
- V. Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones y demás transferencias de recursos que a su favor realicen personas físicas o personas morales, públicas o privadas;
- VI. Los ingresos derivados de la comercialización de bienes, productos y servicios culturales y artísticos; y
- VII. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

### **ARTÍCULO 4.**

Para su organización y funcionamiento, el Instituto contará con:

- I. La Junta Directiva, órgano de gobierno;
- II. La Dirección General, órgano de dirección administrativa;
- III. El Comisario, órgano de control; y
- IV. El Consejo Consultivo, órgano de participación social.

### **ARTÍCULO 5.**

1. La Junta Directiva del Instituto se integra de la siguiente forma:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo; y
- V. El Secretario de Educación.

2. El Presidente de la Junta será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a la de subsecretario.

3. El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta Directiva, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.

4. El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y en ellas sólo tendrá voz.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación del Ejecutivo del Estado, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.

6. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año de calendario, y en forma extraordinaria cuando su Presidente estime conveniente.

7. Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

#### **ARTÍCULO 6.**

La Junta Directiva del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el Programa Institucional de Cultura;
- II. Conocer y aprobar el Programa Anual de Actividades que presente el Director General, mismo que deberá tender al cumplimiento de los objetos señalados en el párrafo 1 del artículo 2 de este Decreto;
- III. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para el correspondiente ejercicio fiscal;
- IV. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que presente el Director General;
- V. Vigilar que el Instituto cumpla con los objetos previstos en el presente Decreto, para lo cual formulará las determinaciones necesarias;
- VI. Conocer, analizar y, en su caso, autorizar proyectos culturales y artísticos específicos para contribuir al logro de los objetos del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que formule el Director General para la designación de los titulares de las unidades administrativas contempladas en el párrafo 1 del artículo 11 de este Decreto;
- VIII. Conocer y resolver sobre las propuestas de candidatos para ingresar a la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres;
- IX. Conocer y resolver sobre proyectos que entrañen la solicitud al H. Congreso del Estado de la autorización para llevar a cabo la enajenación de bienes adscritos al patrimonio del Instituto; y
- X. Las demás que se le asignen por las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan.

#### **ARTÍCULO 7.**

1. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

2. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
- II. Ejercer la representación legal del Instituto, con carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las entidades federativas, por lo que enunciativa más no limitativamente tiene facultades para otorgar o revocar poderes, dentro del ámbito conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas y laborales e inclusive en materia del juicio de amparo;
- III. Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Institucional de Cultura;
- IV. Presentar y someter a la determinación de la Junta Directiva, durante el mes de septiembre de cada año, el programa de actividades y presupuesto de egresos para el siguiente año;
- V. Coordinar, las actividades de las bibliotecas públicas, centros de arte y cultura, museos y recintos para la promoción y difusión de actividades culturales y artísticas con que cuenta el Estado;
- VI. Rendir el Informe Anual de Actividades a la Junta Directiva; éste se presentará conforme a la decisión del presidente de la propia Junta en la última sesión del año de que se trate o en la primera del siguiente;

- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva la designación de los titulares de las unidades administrativas culturales a que se refiere el párrafo 1 del artículo 11 de este Decreto;
  - VIII. Previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado llevar a cabo las designaciones del personal administrativo de confianza del Instituto con nivel de jefe de departamento o jerárquicamente superior;
  - IX. Celebrar y ejecutar los actos jurídicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para concretar la realización de actos, exposiciones, presentaciones o actividades de carácter artístico y cultural, en los recintos a su cargo;
  - X. Celebrar los instrumentos que resulten convenientes para alcanzar el cumplimiento de los objetos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 de este Decreto;
  - XI. Administrar los recursos asignados al Instituto, vigilar su correcta aplicación y preparar y rendir la cuenta pública correspondiente al propio organismo;
  - XII. Recibir las propuestas de candidatos a ingresar a la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, sometiéndolos a la consideración de la Junta Directiva; y
  - XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva y, en su caso, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.
3. El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:
- I. Tener treinta años cumplidos;
  - II. Contar con experiencia en el desarrollo de actividades artísticas o culturales relacionadas con el objeto del Instituto; y
  - III. No haber sido sentenciado por delito doloso y sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

#### **ARTÍCULO 8.**

El Comisario del Instituto tendrá a su cargo la vigilancia del manejo, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas, de los recursos públicos asignados al organismo. Será nombrado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.

#### **ARTÍCULO 9.**

1. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Director General del Instituto para que éste alcance el cumplimiento de los objetos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 2 de este Decreto. En particular, contribuirá al diseño de la política cultural del Estado, el fomento a la formación y difusión del patrimonio artístico y cultural de Tamaulipas y a la contribución de entes públicos y privados, así como de particulares para el financiamiento de las actividades culturales en Tamaulipas.

2. El Consejo Consultivo se integra de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto, quien lo presidirá; y
- II. Personalidades de la cultura y las artes de Tamaulipas que hayan sido distinguidos con la medalla Luis García de Arellano, quienes propondrán y nombrarán integrantes hasta completar el número de diez.

3. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente en forma cuatrimestral, mediante convocatoria de su presidente y, en forma extraordinaria, cuando éste así lo estime conveniente.

#### **ARTÍCULO 10.**

1. El Instituto establecerá el Fondo para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Otorgar sustento financiero para la realización de proyectos culturales o artísticos;
- II. Establecer estrategias para la obtención de financiamiento para el cumplimiento de los objetos del Instituto, previstos en el párrafo 1 del artículo 2 de este Decreto; y

III. Las demás que le confieran la Junta Directiva, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.

2. El Fondo contará con los recursos que se le destinen mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, el presupuesto de egresos del Instituto o las aportaciones públicas o privadas.

#### **ARTÍCULO 11.**

1. La estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General. En ésta se considerarán como unidades administrativas del organismo la Casa del Arte de Victoria, el Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas, el Espacio Cultural Metropolitano, el Centro Cultural Tamaulipas, el Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux), el Museo Regional de Historia de Tamaulipas y el Parque Cultural Reynosa.

2. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, el Director General propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Instituto, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del organismo público descentralizado y las entidades culturales adscritas.

3. Tratándose de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, la Junta Directiva determinará la conformación de consejos consultivos u órganos de consulta, para alentar la participación de la autoridad municipal y de la sociedad del lugar donde se encuentran ubicados.

#### **ARTÍCULO 12.**

Los bienes y servicios culturales que se produzcan o se generen con motivo de las actividades que promueva o coordine el Instituto, podrán ser objeto de comercialización con base en las normas que establezca la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 13.**

1. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

2. En el Instituto tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

#### **ARTÍCULO 14.**

Para la liquidación o extinción del Instituto se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Junta Directiva del Instituto se instalará y entrará en funciones al día siguiente del inicio de vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.** Se abrogan el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo de 1999 y reformado conforme a sendos decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2001, el 5 de noviembre de 2002 y el 18 de noviembre de 2003, por el cual se creó el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 22 de octubre de 2002, por el cual se creó el Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas; el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 2003, por el cual se creó el Espacio Cultural Metropolitano; el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de octubre de 1986 y reformado mediante sendos decretos publicados en el Periódico Oficial del

Estado el 25 de noviembre de 2003, el 6 de febrero de 2004 y el 11 de junio de 2009, por el cual se creó el Centro Cultural Tamaulipas; el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 5 de agosto de 2003, por el cual se creó el Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux); el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 2003 y reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2009, por el cual se creó el Museo Regional de Historia de Tamaulipas; y el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de noviembre de 2009, por el cual se creó el Parque Cultural Reynosa.

**CUARTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de los organismos públicos descentralizados cuyos decretos de creación se abrogan con la expedición del presente Decreto, se transferirán al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y éste los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

La emisión del presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de los organismos públicos descentralizados cuyos decretos de creación se abrogan en términos del Artículo Segundo Transitorio.

**QUINTO.** El Director General del Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente Decreto, conformará el Consejo Consultivo previsto en el artículo 9.

**SEXTO.** Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del párrafo 2 del artículo 7 de éste Decreto, el Director General del Instituto presentará el Programa Anual de Actividades para el año 2011 durante el primer trimestre de ese año, así como la propuesta de asignación de recursos a las actividades contenidas en dicho Programa, con base en las partidas presupuestales que se le transfieran de acuerdo con el establecimiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

**SÉPTIMO.** El Director General del Instituto presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los 90 días posteriores a la expedición del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día uno de enero de dos mil once.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 3, 4, 10, 11 párrafo 1, 24 fracción VIII, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Ejecutivo a mi cargo, estima que el deporte y la educación física son disciplinas que forman el carácter de los individuos y contribuyen a fortalecer sus capacidades físicas e intelectuales, así como al desarrollo del hombre y transformación de la sociedad.

**SEGUNDO.** Que tanto al Gobierno del Estado como a los Municipios les corresponde procurar en sus planes, programas y presupuestos, el desarrollo de actividades que promuevan el fomento al deporte y a la educación física, para impulsar el desarrollo de nuestros atletas, mediante la rehabilitación y modernización de los espacios para la práctica del deporte y el fortaleciendo de los programas de identificación, desarrollo y seguimiento de talentos.

**TERCERO.** Que el desarrollo económico, político, social y cultural del Estado y el crecimiento poblacional demanda servicios de calidad, por lo que es imperativo implementar una política que dé sustento al desarrollo de las actividades deportivas y de educación física, como una de las formas más efectivas de prevención de los problemas de salud pública.

**CUARTO.** Que con motivo del Decreto LX-1853 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de fecha 27 de diciembre del 2010 publicada en el Periódico Oficial del Estado del 29 de dicho mes y año, la Secretaría de Desarrollo Social ya no tiene atribución para intervenir en la materia del deporte.

**QUINTO.** Que el Ejecutivo a mi cargo contempla entre sus prioridades, la creación de un organismo público descentralizado para el deporte, que diseñe, promueva y ejecute los programas y estrategias en las disciplinas deportivas y a favor de la cultura física.

**SEXTO.** Que al establecer el Instituto Tamaulipeco del Deporte como instrumento del Gobierno Estatal para promover, fomentar y ejecutar, planes y programas de deporte y educación física, se alentará la participación de niños, jóvenes, adultos, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, al tiempo que se estimulará el desarrollo de sus facultades físicas y mentales y el fortalecimiento de su cuerpo y espíritu, para incorporarse plenamente a los quehaceres de la sociedad.

**SÉPTIMO.** Que en base en las consideraciones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente crear el Instituto Tamaulipeco del Deporte, como organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domicilio en Victoria, Tamaulipas, con dependencia administrativa directa del Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TAMAULIPECO DEL DEPORTE”.**

**ARTÍCULO 1.**

Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado “Instituto Tamaulipeco del Deporte”, en lo subsecuente el “Instituto”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, el cual dependerá administrativamente en forma directa del Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 2.**

1. El objeto del Instituto es fungir como órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte y la educación física en el Estado.

2. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto coordinará las acciones del Sistema Estatal del Deporte mediante la convocatoria de las dependencias federales y los ayuntamientos, la invitación a los sectores público, social y privado y la participación de las dependencias y entidades estatales, en lo relativo a la educación física y el deporte que se practique en el Estado.

**ARTÍCULO 3.**

Serán facultades del Instituto:

- I. Incorporar a la práctica deportiva y la educación física a niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- II. Impulsar, manejar y administrar todas las unidades, parques y campos deportivos estatales;
- III. Regular y coordinar el deporte organizado del Estado y su participación en competencias estatales y nacionales;
- IV. Fomentar e impulsar la práctica del deporte y la educación física con fines recreativos competitivos y de salud;
- V. Los que se deriven del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables; y
- VI. Las demás que señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4.**

El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes bienes:

- I. Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado;
- II. Los subsidios, apoyos y demás recursos que le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal, así como los provenientes de personas morales de carácter público o privado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le asignen o transfieran, o que adquiriera por cualquier título legal;
- IV. Los ingresos provenientes de la operación, explotación y renta de las instalaciones que administra. Queda comprendido dentro ello, cualquier acto jurídico oneroso que se considere conveniente para el funcionamiento del organismo, como son sus instalaciones y la renta de espacios;
- VII. La comercialización de bienes, productos y servicios deportivos; y
- VIII. Los demás que adquiriera por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 5.**

El Instituto, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Directiva, órgano de gobierno;
- II. La Dirección General, órgano de dirección administrativa;
- III. El Comisario órgano de control; y
- IV. El Consejo Consultivo, órgano de participación social.

**ARTÍCULO 6.**

1. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Secretario de Educación; y
- V. El Secretario de Salud.

2. El Presidente de la Junta será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a la de subsecretario.

3. El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta Directiva, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.

4. El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y en ellas sólo tendrá voz.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación del Ejecutivo del Estado, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.

6. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año de calendario, y en forma extraordinaria cuando su Presidente estime conveniente.

7. Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

**ARTÍCULO 7.**

Los cargos de los miembros que integran la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que las personas que las desempeñen no percibirán retribución alguna. Además, son incompatibles con el cargo de Director General.

**ARTÍCULO 8.**

1. Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será necesaria, por lo menos, la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para la validez de los acuerdos y decisiones se requerirá, por lo menos del voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes por lo menos. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

2. Al término de la sesión, se levantará el acta respectiva en el que figurarán los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 9.**

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el programa institucional del Deporte;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su autorización, la estructura orgánica del Instituto, con base en las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales;
- III. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos relativos al plan de actividades y a los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros dictaminados y el informe anual sobre los planes y programas de actividades que presente el Director General;
- V. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y operación del Instituto, así como los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que disponga el Ejecutivo del Estado;
- VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el Estatuto Orgánico del Instituto, y aprobar los manuales administrativos del mismo, así como toda disposición interior sobre su funcionamiento y,
- VII. Las que se deriven del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.**

1. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

2. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta Directiva;
- II. Representar legalmente al Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado, estando facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querrelas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, incluso del juicio de amparo;
- III. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el plan anual de actividades, el programa Institucional del Instituto y los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos que se requieran para la realización de las actividades del Instituto;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, en su caso, la estructura del Instituto;
- V. Elaborar y presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de su gestión administrativa, incluyendo los avances de los programas aprobados y los estados financieros;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, anualmente un Informe del estado que guarda el Instituto del ejercicio anterior, presentando un balance de los estados financieros y contables;
- VII. Expedir los nombramientos del personal que integra el Instituto que no correspondan al Ejecutivo Estatal;
- VIII. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto, disponiendo lo conducente para la observancia del presente Decreto y de los propios acuerdos y recomendaciones de la Junta Directiva;

- IX. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto; asimismo, planeando, coordinando y evaluando las metas, objetivos y políticas que determine la Junta Directiva;
- X. Autorizar la erogación de fondos en los términos de este decreto; asimismo ejercer el presupuesto autorizado y asignado al Instituto, observando la normatividad aplicable;
- XI. Formular los estudios, dictámenes e informes que le sean solicitados por la Junta Directiva;
- XII. Celebrar convenios de colaboración, previo acuerdo de la junta directiva, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o extranjeros, a fin de promover y alcanzar los objetivos del instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legalmente aplicables.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener treinta años cumplidos;
- II. Contar con experiencia en la administración o prácticas deportivas relacionadas con los objetivos del Instituto; y
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso y sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

#### **ARTÍCULO 12.**

El Comisario del Instituto tendrá a su cargo la vigilancia del manejo, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas, de los recursos públicos asignados al organismo. Será nombrado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.

#### **ARTÍCULO 13.**

1. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Director General del Instituto para que éste alcance el cumplimiento de los objetos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto. En particular, contribuirá al diseño de la política deportiva del Estado, el fomento de la formación y difusión del deporte y la cultura física de Tamaulipas y a la contribución de entes públicos y privados, así como de particulares para el financiamiento de las actividades deportivas en Tamaulipas.

2. El Consejo Consultivo se integra de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto, quien lo presidirá; y
- II. Diez personalidades distinguidas del deporte de Tamaulipas.

3. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente en forma cuatrimestral, mediante convocatoria de su presidente, y en forma extraordinaria, cuando éste así lo estime conveniente.

#### **ARTÍCULO 14.**

1. La estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.

2. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, el Director General propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Instituto, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del organismo público descentralizado.

#### **ARTÍCULO 15.**

Los bienes y servicios deportivos que se produzcan o se generen con motivo de las actividades que promueva o coordine el Instituto, podrán ser objeto de comercialización con base en las normas que establezca la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 16**

1. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

2. En el Instituto tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

#### **ARTÍCULO 17.**

Para la liquidación o extinción del Instituto se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El organismo que se crea mediante el presente Decreto, será instalado y entrará en funciones al día siguiente del inicio de vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.** Los trabajadores de la Dirección General del Deporte en el Estado, por virtud del presente Decreto pasan a formar parte de la plantilla laboral del Instituto Tamaulipeco del Deporte. Las relaciones laborales de los mismos quedarán intactas sin demerito de sus derechos laborales adquiridos.

En el caso de los trabajadores cuyas plazas laborales pertenecen a otras dependencias y que actualmente se encuentran laborando en la Dirección General de Deportes en el Estado, deberán ser transferidas al Instituto Tamaulipeco del Deporte, sin demerito de sus derechos laborales adquiridos.

**CUARTO.** El Consejo Consultivo del Deporte deberá quedar instalado a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La Contraloría Gubernamental, las Secretarías de Finanzas, Administración, Educación, Salud y Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en todos los actos y acciones que se lleven a cabo con motivo de la entrega de recursos humanos, materiales y financieros del Organismo que se crea mediante el presente Decreto.

**SEXTO.** El Director General del Instituto presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los 90 días posteriores a la expedición del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día uno de enero del dos mil once.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.**

---